



Disposición del Canciller

Número: A-740

Asunto: ESTUDIANTES EMBARAZADAS, ESTUDIANTES CON HIJOS Y PRIVACIDAD DE LA SALUD REPRODUCTIVA

Categoría: ESTUDIANTES

Fecha de publicación: 30 de enero de 2020

RESUMEN DE LOS CAMBIOS

Esta disposición sustituye la Disposición A-740 del Canciller del 13 de noviembre de 2008.

Cambios:

- Se han aclarado los derechos de las estudiantes a estar libres de discriminación, acoso, intimidación o *bullying* relacionados con su embarazo y los procedimientos para reportar tal conducta. (Sección II.D)
- Se ha aclarado la responsabilidad del director de proporcionar información sobre esta disposición. (Sección III.A.1 y Sección III.A.3.)
- Se ha aclarado la estipulación relacionada con la provisión de tareas, trabajo en clase y apoyo adicional a estudiantes embarazadas y estudiantes con hijos. (Sección III.A.2)
- Se ha aclarado la política del Departamento de Educación (DOE) de la Ciudad de Nueva York sobre el acceso a espacios de lactancia para estudiantes, padres y tutores. (Sección III.A.5)
- Se ha aclarado la estipulación sobre la posibilidad de las estudiantes embarazadas o los estudiantes con hijos de recibir enseñanza en el hogar. (Sección III.C.1)
- Se ha aclarado la responsabilidad de las escuelas de proporcionar información sobre el programa para estudiantes con hijos LYFE (*Living for the Young Family through Education*) y la descripción de dicho programa. (Sección III.C.2 y Sección IV.D)
- Se ha aclarado la capacidad del personal escolar de ofrecer apoyo a estudiantes embarazadas y estudiantes con hijos que buscan servicios médicos y de apoyo. (Sección V.F)
- Se ha actualizado la información de contacto para consultas. (Sección VI.)

SUMARIO

Esta disposición sustituye y reemplaza la Disposición A-740 del Canciller del 13 de noviembre de 2008.

Las estudiantes embarazadas en edad escolar obligatoria deben asistir a la escuela a menos que no puedan hacerlo por razones médicas. El propósito de esta disposición es aclarar la función y responsabilidad del personal de la escuela en la aplicación de esta política. Incluye procedimientos por los cuales el personal de la escuela es responsable durante y después del embarazo de una estudiante.

I. RESUMEN

El Departamento de Educación (DOE) de la Ciudad de Nueva York tiene el compromiso de garantizar que las estudiantes embarazadas y los estudiantes con hijos tengan acceso a programas y servicios que les permitan permanecer en la escuela y participar plenamente, de conformidad con las leyes vigentes y la política del DOE.

II. DERECHOS DE LAS ESTUDIANTES EMBARAZADAS Y LOS ESTUDIANTES CON HIJOS

- A. Las estudiantes embarazadas y los estudiantes con hijos en edad escolar obligatoria deben asistir a la escuela. Estos estudiantes tienen el derecho de permanecer en sus escuelas y recibir programas y servicios para continuar su educación y participar plenamente en la escuela durante el embarazo o como estudiante con hijos.
- B. Las estudiantes embarazadas o los estudiantes con hijos tienen el derecho a participar plenamente en actividades y programas educativos, entre ellos clases o actividades extracurriculares, para los cuales cumplen los requisitos sin requerir un certificado médico específico solo porque están embarazadas o tienen hijos.
- C. Si es necesaria una licencia por razones médicas, al final de la licencia, el estudiante debe regresar a la escuela y tiene derecho a reincorporarse de inmediato. La escuela debe organizar el apoyo académico y de orientación adecuado para permitir que regrese a su programa escolar regular.
- D. Las estudiantes tienen derecho a estar libres de discriminación, acoso, intimidación o *bullying* relacionados con su embarazo, de conformidad con las Disposiciones A-830 y A-832 del Canciller y las leyes federales, estatales y locales. Las estudiantes que crean haber sido víctimas de discriminación, acoso, intimidación o *bullying* relacionados con su embarazo pueden presentar un informe al director, a la persona designada por este o a cualquier otro miembro del personal de la escuela. Todos los informes se tramitarán de conformidad con la Disposición A-830 o A-832 del Canciller. Las estudiantes que crean haber sido víctimas de discriminación o acoso relacionados con su embarazo por parte de un empleado del DOE pueden presentar una queja ante la Oficina de Igualdad de Oportunidades y Gestión de la Diversidad (*Office of Equal Opportunity & Diversity Management*, OEO) por medio de un formulario disponible en <https://www.nycenet.edu/oeo>, por teléfono al (718) 935-3320, por fax al (718) 935-2531 o por correo postal a 65 Court Street, Brooklyn, NY 11201.

III. RESPONSABILIDAD DEL DIRECTOR Y EL PERSONAL DE LA ESCUELA

A. Responsabilidad del director

1. Para asegurarse de que el personal de la escuela conozca los derechos de las estudiantes embarazadas y los estudiantes con hijos bajo esta disposición, el director o la persona designada de cada escuela intermedia y secundaria debe repasar esta disposición con todo el personal al inicio de cada año escolar.
2. Las escuelas deben proporcionar a las estudiantes embarazadas y los estudiantes con hijos tareas, trabajo en clase y apoyo adicional para que se mantengan al día con las exigencias de las clases si se ausentan por razones relacionadas con su embarazo o sus hijos.
3. Al ser informado que una estudiante está embarazada o un estudiante tiene un hijo, de conformidad con las exigencias de privacidad estipulados en la Sección V, el director es responsable de proveer al o a la estudiante acceso a información acerca de esta regulación, el cuidado de la salud relacionado con el embarazo, el cuidado de niños y servicios relacionados. El director puede designar la responsabilidad de proporcionar esta información a un consejero escolar, un maestro de educación sobre salud u otro miembro del personal capacitado. Además, el director o el maestro designado informará a dichos estudiantes de sus responsabilidades y derechos educativos, y les ayudará para que obtengan servicios de apoyo académico y de orientación adecuados que les permitan continuar su educación y participar plenamente en la escuela durante el embarazo o como estudiante con hijos. La persona designada trabajará bajo la supervisión del director y coordinará la prestación de servicios a los estudiantes.
4. Si por razones médicas una estudiante embarazada no puede participar en su programa escolar regular, es responsabilidad de la estudiante o de sus padres proporcionar a la escuela la documentación correspondiente de su médico. El director o la persona designada deberá establecer procedimientos para crear un plan de educación acorde con las instrucciones del médico. Los maestros deben ser alertados si se requieren consideraciones especiales para la salud de la estudiante. Cuando se les proporcione esa información, las escuelas deben hacer adaptaciones razonables tal como lo harían con cualquier otro estudiante con un problema de salud.
5. Cuando se solicite, el director o la persona designada de la escuela hará esfuerzos razonables para proporcionar un espacio de lactancia, según sea necesario, para una estudiante, padre, tutor u otra persona en relación parental o de custodia con la estudiante que necesita extraer leche materna en la escuela, siempre y cuando tal espacio pueda ser proporcionado sin interrumpir los servicios educativos. Un espacio de lactancia es un lugar sanitario, aparte de un baño, con privacidad y que incluye una toma de electricidad, una silla y una superficie plana para apoyar un extractor de leche materna y otros artículos personales. Debe haber acceso a agua corriente cerca y un refrigerador u otra opción alternativa razonable para almacenar la leche materna. Las estudiantes que necesiten extraer leche materna deben poder retirarse de la clase para

ese propósito y recibir tareas, trabajo en clase y apoyo adicional de conformidad con la Sección III.A.2 de esta disposición.

B. Procedimientos de asistencia

Si una razón médica justifica una ausencia, se deben seguir los procedimientos de asistencia regular. Consulte la Disposición A-210 del Canciller para obtener información sobre las normas y los procedimientos de asistencia, además de la documentación de ausencias por razones médicas.

C. Enseñanza en el hogar

1. La escuela de una estudiante embarazada o un estudiante con hijos es responsable de su bienestar educativo. Algunos estudiantes pueden recibir enseñanza en el hogar, por ejemplo, debido a un problema médico del estudiante o de su hijo. Un estudiante puede solicitar enseñanza en el hogar de acuerdo con la Disposición A-170 del Canciller.
2. Cuando se notifica a la escuela de que un estudiante está preparado para volver, el personal escolar debe facilitar su pronto regreso. La escuela debe aceptar inmediatamente al estudiante. Bajo ninguna circunstancia puede una escuela negarse a aceptar a un estudiante que está médicamente capacitado para regresar. Para facilitar una transición sin problemas, la escuela debe programar una reunión con el estudiante, sus padres y el personal correspondiente para conversar sobre los servicios de orientación, enseñanza y apoyo disponibles en la escuela y crear un plan para su regreso. Al regreso de un estudiante con hijos, la escuela también debe proporcionarle información sobre el programa para estudiantes con hijos LYFE (*Living for the Young Family through Education*) como se estipula en la Sección IV.

IV. OPCIONES DISPONIBLES PARA ESTUDIANTES EMBARAZADAS Y ESTUDIANTES CON HIJOS

- A. Las estudiantes embarazadas y los estudiantes con hijos tienen derecho a permanecer en sus escuelas actuales. Si un estudiante desea una transferencia a otra escuela, el director o la persona designada tienen la responsabilidad de ayudar al estudiante o a su padre/tutor a explorar las opciones educativas del DOE para cumplir con éxito los requisitos de graduación.
- B. Una estudiante embarazada que no desee permanecer en su actual escuela puede ser transferida a su escuela zonal, siempre y cuando haya un cupo disponible. El director, el personal docente correspondiente y la estudiante o su padre/tutor trabajarán con la Oficina de Inscripción Estudiantil (*Office of Student Enrollment, OSE*) para determinar la ubicación adecuada.
- C. Una estudiante embarazada o un estudiante con hijos que asiste a una escuela que supone una distancia excesiva hasta el hogar puede solicitar, con la documentación adecuada, una transferencia por dificultades de transporte a una escuela más cercana. El director, el personal docente correspondiente y el estudiante o su padre/tutor trabajarán con la OSE para determinar la ubicación adecuada.
- D. El programa LYFE ofrece enseñanza para la primera infancia gratuita y de calidad para los hijos de estudiantes. Un número determinado de escuelas del DOE tiene instalaciones de cuidado infantil a través del programa LYFE. Si una estudiante embarazada o un estudiante con hijos

necesita servicios de cuidado infantil, la escuela debe ayudar al estudiante para que se comunique directamente con el programa LYFE. La información de contacto del programa LYFE se encuentra al final de esta disposición.

- E. Los estudiantes también pueden solicitar información y orientación en un Centro de Remisión para Alternativas a la Escuela Secundaria. Los Centros de Remisión para Alternativas a la Escuela Secundaria cuentan con consejeros y especialistas que pueden ayudar a los estudiantes a desarrollar un plan que los conduzca hacia la graduación. La información de contacto del Centro de Remisión de cada condado se encuentra al final de este documento.

V. PRIVACIDAD EN MATERIA DE SALUD REPRODUCTIVA

- A. Los funcionarios y administradores escolares deben ser conscientes en todo momento de la naturaleza sensible de la información relacionada con el embarazo de estudiantes, la actividad sexual, el VIH/sida y las enfermedades de transmisión sexual. El personal de la escuela debe ser profesional y respetuoso de la privacidad del estudiante al hablar de estos asuntos.
- B. Los funcionarios escolares no exigirán ni solicitarán que ningún estudiante se someta a pruebas de embarazo, enfermedades de transmisión sexual o VIH/sida.
- C. Los funcionarios escolares no exigirán ni solicitarán a ningún estudiante ni a su médico que revele los resultados de las pruebas de embarazo, enfermedades de transmisión sexual o VIH/sida, ni tampoco se exigirá a ningún estudiante ni a su médico que revele el estado o condición del estudiante en relación con el embarazo, el VIH/sida, las enfermedades de transmisión sexual o la actividad sexual.
- D. Los funcionarios escolares no excluirán a ningún estudiante de la escuela o de un programa escolar por no haberse sometido a una prueba o por no haber revelado los resultados de una prueba de embarazo, enfermedades de transmisión sexual o VIH/sida, o por estar embarazada, ser seropositivo, tener hijos o tener una enfermedad de transmisión sexual. Los funcionarios escolares no condicionarán la asistencia de un estudiante a la escuela o a los programas escolares a que se someta a tales pruebas.
- E. El DOE valora la participación de los padres. En la medida de lo posible, el director o la persona designada debe hacer un esfuerzo constante para ayudar a una estudiante embarazada o un estudiante con hijos a involucrar a su familia en su planificación y sus opciones. Si el estudiante expresa preocupaciones de seguridad o de otro tipo con respecto a la notificación a los padres, el director debe tomar una decisión considerando los derechos y las circunstancias individuales del estudiante.
- F. Nada de lo aquí expuesto debe impedir que el personal ofrezca ayuda a los estudiantes que deseen buscar servicios médicos y de apoyo apropiados y los remita a tales servicios. Todo el personal de la escuela que aconseja a las estudiantes embarazadas y a los estudiantes con hijos debe estar al tanto de las leyes estatales y federales, y de los reglamentos sobre los derechos de dichos estudiantes a los servicios médicos para sí mismos y para sus hijos.

VI. CONSULTAS

Las consultas sobre los derechos de las estudiantes embarazadas y los estudiantes con hijos deben dirigirse a:

Title IX Coordinator

Office of Equal Opportunity

65 Court Street

Brooklyn, NY 11201

Teléfono: 718-935-4987

Title_IX_Inquiries@schools.nyc.gov

Las consultas sobre temas de privacidad tratados en esta disposición deben dirigirse a:

Office of Legal Services

NYC Department of Education

52 Chambers Street – Room 308

New York, NY 10007

Teléfono: 212-374-6888

asklegal@schools.nyc.gov

Las consultas sobre servicios de cuidado infantil, salud y consejería deben dirigirse a:

LYFE Program

NYC Department of Education

500 Eighth Avenue, Suite 709

New York, New York 10018

Teléfono: 212-609-8520

lyfe@schools.nyc.gov

Las consultas sobre información relacionada con servicios de orientación para estudiantes embarazadas y estudiantes con hijos deben dirigirse a:

Bronx Referral Center

1010 Rev. James Polite Avenue, Room 436

Bronx, NY 10459

Teléfono: 718-518-4530

Central Brooklyn Referral Center

Boys and Girls High School

1700 Fulton St. 3rd Floor, Room 383

Brooklyn, NY 11213

Teléfono: 718-804-6750 Ext. 3831

Downtown Brooklyn Referral Center

69 Schermerhorn Street

Brooklyn, NY 11201

Teléfono: 718-935-9457

Midtown Manhattan Referral Center

269 West 35th Street, 11th Floor

New York, NY 10018

Teléfono: 212-244-1274

Queens Referral Center

162-02 Hillside Avenue

Queens, NY 11432

Teléfono: 718-739-2100

Staten Island Referral Center

450 St. Marks Place

Staten Island, NY 10301

Teléfono: 718-273-3225